

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO

Título I “Del Consejo Nacional de la Sociedad Civil”

Artículo 1º. El Consejo de la Sociedad Civil del Parque Metropolitano de Santiago en adelante "el Consejo", es un órgano de apoyo al Parque, de carácter exclusivamente consultivo, establecido conforme a lo dispuesto de la Ley N° 20.500, y que tendrá como objetivo, promover la participación ciudadana, tomar conocimiento y realizar un seguimiento de la gestión, desarrollo y resultados de las políticas públicas gestionadas en materias que digan relación con los objetivos del Parque Metropolitano de Santiago.

El Consejo será autónomo en sus decisiones y sus miembros serán representantes de organizaciones sin fines de lucro, quienes deberán velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector en su composición, sin exclusiones arbitrarias, respetando las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Artículo 2º. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Parque Metropolitano de Santiago, por lo que necesariamente deberá aportar conocimientos y opiniones respecto a materias de gestión y administración del Parque Metropolitano de Santiago y la Red de parques urbanos que administra.

Artículo 3º. El Consejo será integrado por un mínimo de 7 consejeros y un máximo de 12, quienes formarán parte de asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el artículo 8º del presente reglamento. El Consejo contará con un consejero que cumplirá las labores de Presidente. Asimismo, lo integrarán también el encargado(a) de participación ciudadana del Parque Metropolitano de Santiago, quien cumplirá las labores de Secretario Ejecutivo, y el encargado(a) del Servicio de Información y Atención Ciudadana, quien oficiará como Secretario de Actas.

Podrán ser convocados a las sesiones los/las funcionarios que el Secretario Ejecutivo determine, según los temas que sean de interés para el correcto funcionamiento del Parque Metropolitano de Santiago.

Artículo 4º. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 3 años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 5º. Las atribuciones del Presidente serán:

- a) Ser vocero oficial del Consejo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.

Artículo 6°. Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 7°. Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a) Llevar registro de las sesiones del Consejo.
- b) Publicar en un plazo no mayor de 5 días hábiles las actas de la sesiones del Consejo.

TITULO II "De la Elección de Consejeros"

Artículo 8°. En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la misión del Parque Metropolitano de Santiago; es decir, con la conservación y recuperación de los recursos naturales en espacios públicos y parques, con la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la Región Metropolitana y sus visitantes en torno al derecho a la educación, el arte, la cultura y el deporte.

Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 9°. Serán electos consejeros la primera mayoría de voto por categoría, según las siguientes categorías:

- a) Medio ambiente y biodiversidad,
- b) cuidado de animales silvestres y domésticos,
- c) organizaciones vecinales y ciudadanas,
- d) desarrollo de áreas verdes, urbanismo y patrimonio,
- e) deporte y recreación,
- f) educación y cultura,
- g) Pueblos originarios

Mayorías a las que se sumarán las 4 mayorías simples de todas las restantes organizaciones que obtuvieron sufragios en la votación general, completando así 11 consejeros.

Artículo 10°. Un mes antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con 3 miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines, y el tercer miembro será designado por el Secretario Ejecutivo, con la aprobación del Consejo.

Artículo 11°. La comisión electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web institucional y fijará un período de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado este plazo se anunciará, mediante la página web institucional, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas.

Artículo 12°. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web institucional o formulario físico disponible en las dependencias del Parque Metropolitano de Santiago, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.

Artículo 13°. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web ministerial o formulario físico disponible en la oficina de partes del Parque Metropolitano de Santiago.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proyecto electoral teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico)
- b) Nombre postulante, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico (candidato/a)

Artículo 14°. Los miembros se elegirán mediante sufragio universal entre los inscritos en el registro de organizaciones postulantes al Consejo.

La votación se realizará en forma virtual, vía internet de la siguiente manera:

- a) Los días de votación, cada representante de organización podrá acceder en el sitio web de la entidad pública con una clave y usuario.
- b) En el sitio web encontrará el nombre de todos los candidatos presentados por las organizaciones habilitadas ordenados por categoría.

- c) Cada organización sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, marcando una preferencia por categoría, en las cédulas en la categoría de organización correspondiente. Debiendo votar obligatoriamente en 3 categorías.
- d) Cerrada la votación, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos, y una vez concluido éste, realizará un documento oficial con los resultados de la votación, el que se entregará a la autoridad del Parque Metropolitano de Santiago.
- e) Este documento y el registro de votos virtuales serán presentados como documentos públicos y serán oficializados mediante escritura pública ante notario.
- f) La comisión electoral proclamará oficialmente a las o los candidatos electos de cada categoría de organizaciones.
- g) Resultarán electos quienes obtengan las primeras mayorías individuales, hasta completar el número de consejeros titulares a elegir por la respectiva categoría. En caso de empate se definirá por votación a mano alzada de los consejeros en ejercicio. En caso de verse algún consejero en ejercicio en esta situación, deberá inhabilitarse de votar.
- h) Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán elegidos como candidatos/as suplentes, según el estricto orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.
- i) En un plazo de 5 días hábiles, la Secretaría Ejecutiva del Consejo notificará vía correo electrónico y telefónico a todos/as los /as representantes de organizaciones electas sobre el día, hora y lugar donde habrá de realizarse la sesión de instalación del nuevo Consejo.

Artículo 15°. Los consejeros resultarán elegidos de la siguiente manera:

- a) Las dos primeras mayorías en la categoría Medio Ambiente, Biodiversidad y Mundo Animal
- b) Las dos primeras mayorías en la categoría Organizaciones Vecinales y Ciudadanas
- c) Las dos primeras mayorías en la categoría Desarrollo de Áreas Verdes, Urbanismo y Patrimonio
- d) Las dos primeras mayorías en la categoría Deportes y Recreación
- e) La dos primeras mayorías en la categoría Vulnerabilidad y Familia
- f) La primera mayoría en la categoría Educación y Cultura
- g) La primera mayoría en la categoría Pueblos Originarios.

Artículo 16°. En un plazo no mayor a 5 días hábiles el Parque Metropolitano de Santiago publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quiénes resultan electos en cada categoría.

Artículo 17°. No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para el Parque Metropolitano de Santiago
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno
- c) Ostentar un cargo de elección popular
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen simple o delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito

- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado.

Artículo 18°. Los consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia
- b) Dejar de pertenecer a la institución u organización que lo postuló
- c) Pérdida de la calidad jurídica de la institución u organización que postuló
- d) Ser condenado a pena aflictiva
- e) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año
- f) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejeros.

Artículo 19. En caso de cesación en el cargo de algún consejero, por cualquier causa, la organización a la que representa deberá definir a un nuevo representante e informarlo formalmente al Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 20°. En el caso de no presentarse suficientes candidatos para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro.

Si en algún perfil no existiese al menos un consejero válidamente electo se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista al menos un representante por perfil.

TITULO III “Del Funcionamiento del Consejo”

Artículo 21°. El Consejo sesionará en forma ordinaria 5 veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 10 días hábiles de anticipación.

Artículo 22°. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 23°. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles. Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

Artículo 24°. En cada sesión del Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web del Parque Metropolitano de Santiago.

Artículo 25°. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros; sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

Artículo 26°. En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. El consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

TITULO IV “De la Reforma del Presente Reglamento”

Artículo 27°. El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo con derecho a voto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°. La primera elección de consejeros, correspondiente al año 2015, deberá ser implementada y fiscalizada por una Comisión Electoral designada por el Parque Metropolitano de Santiago. En esta debe contemplarse la participación de al menos un miembro de una asociación sin fines de lucro afín a la misión del Parque Metropolitano de Santiago.